

Buenos Aires, 13 de enero de 1972.-

En atención a que el plazo de la locación determinada por decisión judicial para el caso de autos (Confr. expdte. D.A.C. n° 100.601/69, testimonio de fs. 33/34) aún regía al momento de entrar en vigencia la ley 18.880 (Cód. Civil, art. 1507 y doctrina de Fallos: 276,188), no corresponde el reajuste de alquileres solicitado en el año 1971.-

Devuélvanse a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

Regístrese.-


A. A. M. Bascual

MS 31 2

